

ADENDA AL CONVENIO No.004-2025-GADMCC CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGON SIMPLE (28X18 M). UBICADA EN EL BARRIO LOS PINOS DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA.

En la ciudad y cantón Celica, provincia de Loja, el día miércoles veintidós días del mes de abril del año dos mil veinte y seis, comparecen por una parte el Ing. Julio Gustavo Bustamante Jaramillo, en su calidad de Alcalde del cantón Celica, Institución que se denominará **GAD MUNICIPAL- CELICA**; y por otra parte, la Lic. María Mercedes Camacho Acaro Presidenta del GAD Parroquial de Pózul, Institución que se denominará **GAD PARROQUIAL SAN JUAN DE POZUL**, a quienes podrán llamarse también de forma conjunta como las “Partes” o “Comparecientes” y que de mutuo acuerdo deciden suscribir la presente adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Acuerdos y más Leyes conexas, determinan que, entre los Gobiernos Cantonales, Parroquiales y demás entidades del Estado, celebrarán convenios que vayan en beneficio de la comunidad.

1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reza que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

2. El artículo 227 Ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

3. El artículo 238 de la Carta Fundamenta, resalta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Concordante: 5, 53 del COOTAD”.

4. El artículo 260 de la Carta Fundamental, señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno” (concordante artículo 126 del COOTAD).

5. El artículo 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que le corresponde al alcalde o alcaldesa literales a) y b): - ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...); y, ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del citado gobierno municipal-. Por su parte, el literal n) faculta a: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”.



6. El artículo 70 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literales a) y b): -ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...); y, ejercer la facultad ejecutiva del citado gobierno parroquial-. Por su parte el literal l) faculta a: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley (...)”.

7. El artículo 129 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.

8. El artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”

9. En su artículo 155 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.”

10. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo-COA, dispone que la máxima Autoridad Administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

11. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo-COA, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

12. El artículo 98 del COA, define: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

13. El artículo 110 del COA, emana las reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

14. El artículo 112 del COA, concede oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo;

15. El artículo 130 *Ibidem*, refiere a que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos señala que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

16. El artículo 1 de la **ORDENANZA QUE REGULA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**, determina: “**Objeto.**- El objeto de la presente ordenanza es la autorización del Concejo municipal del cantón Celica al Alcalde o Alcaldesa para suscribir convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, necesario para la consecución y ejecución de los fines y competencias concurrentes y exclusivas, dentro de las condiciones y montos establecidos en esta Ordenanza que celebre con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector público y privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias”.

17. El artículo 3 *Ibidem*, define: “**Montos.** -El Alcalde o Alcaldesa del cantón Celica, está autorizado/a firmar directamente convenios, contratos e Instrumentos que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas, organismos del sector privado, de cooperación nacional e internacional, organizaciones barriales y comunitarias, hasta por un monto de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00 (\$ 50.0000,00), bajo los lineamientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley, por la Cooperación Nacional e Internacional, y articulados a las prioridades del territorio cantonal. Aquellos convenios e instrumentos que comprometan recursos económicos que superen los CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS/00 (50.000,00), para su suscripción, previamente se requerirá de la aprobación del pleno del Concejo Municipal del cantón Celica”.

19. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte y cinco, se suscribe el Convenio No. 004-2025-GADMCC denominado **“CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGON SIMPLE (28X18 M). UBICADA EN EL BARRIO LOS PINOS DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA.** cuyo objeto, según lo establece la **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBJETO**, cuya finalidad es ejercer una competencia concurrente que garantice el derecho al buen vivir ciudadano, al desarrollo armónico y organizado de la Parroquia de San Juan de Pózul en beneficio de sus habitantes, con ello garantizar principios constitucionales y legales de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo entre Gobiernos Autónomos Descentralizados.; en tanto que la **CLÁUSULA TERCERA. -COMPROMISOS DE LAS PARTES**, Para el cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a: **Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CELICA:** a) Ejecutará el proyecto para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”, de conformidad al: 1. Proyecto para el convenio interinstitucional; 2. Presupuesto referencial de obra; 3. Análisis de precios unitarios; 4. Cronograma de trabajo; 5. Planos; 6. Especificaciones técnicas; y, 7. Demás normas de construcción vigentes y permisos o autorizaciones correspondientes. b) Preverá de: mano de obra calificada; maquinaria; herramientas menores; materiales pétreos (arena gruesa, grava. piedra y material de mejoramiento) para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”. c) Supervisara de los trabajos realizados a través de la Dirección de Obras Públicas del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA. d) Delegara un Administrador del Convenio, **Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pózul:** a) Aprobará el Proyecto para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”, y entregará los permisos o autorizaciones correspondientes para su ejecución. b) Dotara de materiales de construcción (cemento, malla electrosoldada, pintura y demás materiales que constan en el Proyecto) para la construcción y ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”. c) Preverá de alimentación para el personal del GAD Municipal de Celica que laborará en la ejecución del Proyecto para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”. d) Se responsabiliza de la legalización del área de terreno conforme consta en el ACTA DE CONCESIÓN DE USO Y USUFRUCTO DE TIERRAS ANCESTRALES LEGALIZACIÓN A FAVOR DE: BARRIO LOS PINOS-PARROQUIA PÓZUL, respecto del inmueble en el cual se pretende ejecutar el Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.



e) Delegar un Administrador del Convenio; el Plazo, según CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN, tendrá un plazo de duración de SESENTA (60) DÍAS hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA de **CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGON SIMPLE (28X18 M). UBICADA EN EL BARRIO LOS PINOS DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA.**

20. Mediante oficio GADMCC-DOP-2025-004-0 de fecha 8 de abril de 2026, el Ing. Luis Enrique Carpio, Director de Obras Publicas del GAD Municipal de Celica y Administrador del convenio, dirigido a la Lic. Mercedes Camacho Presidenta del GAD Parroquial rural de Pózul; cuyo asunto corresponde **a:-** solicitud de suministro de material pétreo para la ejecución del proyecto de construcción de la cancha deportiva en el barrio Los Pinos de la Parroquia San Juan de Pózul, considerando que la Municipalidad no dispone de material pétreo denominado piedra, es por ello se solicita se incorpore a la lista de materiales que serán entregados por el GAD Parroquial.

21. Mediante Oficio Nro. 091-2025-GADPPOZUL de fecha 10 de abril de 2026, la Lcda. Mercedes Camacho Acaro, Presidenta del GAD Parroquial de Pózul, en respuesta a lo solicitado por el Ing. Luis Carpio Director de Obras Publicas del GAD Municipal-Celica mediante Oficio GADMCC-DOP-2025-004-0 de fecha 8 de abril de 2026, en su parte pertinente **a)** manifiesta la total voluntad del GAD Parroquial para colaborar y asumir el rubro de material pétreo (piedra) solicitado con el fin de evitar la paralización de esta obra. **b)** con motivación de solicitud de adenda al Convenio No. 004-2025-GADMCC-, se proceda a través del Departamento Jurídico con la elaboración de dicha adenda, con la provisión **c)** Preverá de material pétreo (piedra) para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

En base a las obligaciones adquiridas conjuntamente entre las partes suscriptoras del **CONVENIO No.004-2025-GADMCC CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL PARA EJECUTAR EL PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGON SIMPLE (28X18 M). UBICADA EN EL BARRIO LOS PINOS DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA**, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, específicamente, según lo contempla la CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS. – Las partes se comprometen a dar fiel cumplimiento a los compromisos adquiridos en el convenio, correspondiéndole al GAD Municipal de Celica, b) Preverá de: mano de obra calificada; maquinaria; herramientas menores; **materiales pétreos (arena gruesa, grava. piedra y material de mejoramiento)** para la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2, UBICADA EN EL BARRIO “LOS PINOS” DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE PÓZUL, CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA”.

En consideración a las evaluaciones realizadas al proyecto así como los compromisos asumidos por cada entidad, para la ejecución del presente convenio, el Administrador del convenio informa que el GAD Municipal de Celica no dispone de material pétreo denominado piedra, es por ello solicita en calidad de Administrador del convenio que por parte del GAD Parroquia de Pózul sea quien asuma este material y se incorpore a la lista de materiales que serán entregados por el GAD Parroquial.

Por las circunstancias relatadas, las partes acuerdan suscribir la presente ADENDA al Convenio Ibidem, específicamente a la CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS.- obligaciones Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pózul, a la que se le agrega el literal f) que dirá:

f) Proveerá de material de pétreo (piedra) para la ejecución del PROYECTO CONSTRUCCION DE UNA CANCHA DEPORTIVA DE HORMIGON SIMPLE (28X18 M). UBICADA EN EL BARRIO LOS PINOS DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE POZUL, CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA

CLÁUSULA TERCERA. – ACEPTACIÓN:

Las partes en forma libre y voluntariamente, declaran su aceptación a todo lo convenido en la presente ADENDA al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 004-2025- GADMCC, de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco, respecto única y exclusivamente a la **CLÁUSULA TERCERA. – COMPROMISOS. - obligaciones Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pózul**, en la que se agrega el literal “f)” cuyo texto queda definido en la cláusula que inmediatamente antecede, quedando las demás cláusulas del Convenio Ibidem INALTERABLES.

Para constancia de lo estipulado en el presente ADENDA al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 004-2025-GADMCC, de fecha veintiséis de mayo del año dos veinte y cinco, las partes firman en unidad de acto en la ciudad de Celica, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis, en un original y dos copias de igual tenor.

Ing. Julio Gustavo Bustamante J
ALCALDE DEL CANTÓN CELICA

Lcda. Mercedes Camacho
**PREDIDENTA GAD-PARROQUIAL
POZUL**